

CERETÉ, 9 de febrero de 2022. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CE CERETÉ

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL – RAD. 2015-00034 informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en auto de 8 de noviembre de 2019.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	23-162-31-03-002-2015-00034-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ARTURO NUÑEZ QUINTANA Y OTRO
DEMANDADO:	ELIAS JOSE CHAAR HERRERA
Asunto:	CONTUMACIA

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en el auto de 8 de noviembre de 2019, relacionado con el valuó de los bienes a rematar y la liquidación del crédito; razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el Art., 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión sin que la parte interesada haya cumplido con su carga. Dicha norma dispone:

Procedimiento en caso de contumacia. PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**